



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 115 -2023- MDMM

Mariano Melgar, 13 JUN 2023

### VISTO:

Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°135-2023-MDMM; Dictamen Legal N°245-2023-GAJ/MDMM, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Leyes N°30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 03 de abril de 2023, don SANTOS RIVERA CALCINA, interpone Recurso Administrativo de Apelación a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA N°135-2023-MDMM de fecha 20 de marzo de 2023; argumentando que respecto al Acta de Constatación e inicio de Proceso Sancionador con infracción **POR USO DE LA VIA PUBLICACION FINES PRIVADOS (Código 148.00)**, adjunta fotos e indica que el descargo de materiales es solo minutos.

Que, se visualiza en las fotos adjunta en su descargo Expediente N°17098-2023, que no tiene materiales en su frentera o vehículos descargando, siendo caso fortuito, pues alega vender materiales en el caso específico se malogro el vehículo y tuvo que traspasar la mercadería porque dicha mercadería ya estaba vendida.

Que, no existe informe o peritaje que fundamente la sanción, sólo contiene una foto en la cual se sustenta, que la sanción debió ser motivada, siendo que desde la etapa instructora no se motivó ni se ha considerado formalmente los descargos; por lo que solicita se archive el proceso puesto que en este momento y desde antes no tiene uso de las vías públicas con fines privados.

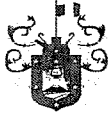
Que, no se han considerado los principios de verdad material, ni tampoco el principio de presunción de veracidad, Invoca además el artículo 257°, como eximente y atenuante punto f subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa.

Que, incluso indica que el acta está mal llenada, puesto que se ampara en los artículos 234 y 235 inciso 3 de la ley 27444, siendo que éstos no tienen nada que ver con la facultad sancionadora, por lo que solicita su archivamiento; siendo que la infracción **POR USO DE LA VIA PUBLICACION FINES PRIVADOS**, no es un procedimiento administrativo, ya que no se encuentra en el TUPA ni tampoco en el TUSNE y no se podría sancionar.

Que, finalmente se ampara en el artículo 241°, en lo concerniente a los deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización.

Que, el artículo 218°, 218.1° y 218.2°, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como recurso impugnativo la Apelación, fijando quince días perentorios como término para su interposición y treinta días de plazo para resolverse por parte de la Entidad.

Que, el artículo 220°, indica "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 115-2023-MDMM

Que, la Ordenanza Municipal N°539 de fecha 30 de abril de 2014, aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

Que, ahora bien, se determina que el contenido del Código N°148.0 de la Ordenanza Municipal N°539-2014, que establece que, por uso de vía públicas con fines privados, corresponde la imposición de la multa equivalente a 15% de la Unidad Impositiva Tributaria (S/690.00 Seiscientos Noventa con 00/100 Nueves Soles), **está previsto de legalidad y la formalidad correspondiente, siendo que se ha motivado debidamente la recurrida y se han valorado los descargos conforme a la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y los principios que esta consagra.**

Que, la infracción está debidamente acreditada, puesto que de los antecedentes esta evidenciado que el día 17 de octubre del año 2022, en el inmueble ubicado en Av. Mariscal Castilla N°823, destinado a venta de materiales de construcción conducido por la Empresa DIMASA SRL. **SE CONSTATO OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA "CAMIÓN CON CEMENTO CON CARGO Y DESCARGO "CEMENTO", HECHO QUE NO HA SIDO NEGADO POR EL ADMINISTRADO, JUSTIFICÁNDOLO COMO CASO FORTUITO, PERO NO SE HA PROBADO SU INEXISTENCIA O FALTA DE OCURRENCIA".**

Que, el artículo 257, inciso a), fija como eximente y atenuante de responsabilidad por infracciones **"el casi fortuito", invocado por el administrado, entendiendo este como "hechos de la naturaleza" o "actos de Dios" y a la fuerza mayor, "procederes de la autoridad" o "hechos del príncipe". Por ello, se señala que el caso fortuito y la fuerza mayor, desde el punto de vista objetivo, son acontecimientos extraordinarios, imprevisibles e inevitables. Desde el punto de vista subjetivo, se trata de un hecho en el que hay ausencia de voluntad directa o indirecta, es decir, no hay moral (VIDAL RAMOS, 20144, p. 142).**

Que, no obstante lo invocado, el artículo mencionado señala que el caso fortuito debe ser no sólo invocado sino debidamente comprobado, esto es certeza e inequívocamente acreditado, no cumpliéndose con este extremo en el caso concreto.

Que, asimismo, la invocación errónea del articulado, en el Acta de Inspección, no le resta a la misma validez ni mucho menos constituye acto nulo, puesto que la misma constituye acto administrativo que recoge la comisión de una infracción indiscutiblemente ocurrida: consecuentemente, **la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°135-2023-MDMM, debe ser ratificada en todos sus extremos.**

Que, mediante Dictamen Legal N°245-2023-GAJ/MDMM, Gerencia de Asesoría, es de la opinión que se declare **INFUNDADO** el escrito de apelación presentado por don SANTOS RIVERA CALCINA, representante de la empresa DIMASA S.R.L. contra la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°135-2023-MDM, de fecha 20 de marzo de 2023, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; dándose por agotada la vía administrativa.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 061-2023-MDMM, Dictamen Legal N°245-2023-GAJ/MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. –DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación presentado por don SANTOS RIVERA CALCINA, representante de la empresa DIMASA S.R.L. en contra la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°135-2023-MDM, de fecha 20 de marzo de 2023, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 115-2023- MDMM**

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, la remisión del presente expediente a la Gerencia de Administración Tributaria, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, Gerencia de Administración Tributaria, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARIANO MELGAR  
Abg. M. Favio Jostinelli Chacón  
GERENTE MUNICIPAL

MFAC/  
EXP.  
CC.  
Interesados  
Archivo